

SEXTA AUDIENCIA

SEXTA AUDIENCIA

Lic. Ignacio Carrillo Prieto

Vamos a iniciar la *sexta sesión de trabajo*, con fundamento en la Convocatoria del Rector del 30 de mayo de este año, para plantear distintas alternativas respecto del marco jurídico que deba regir las relaciones laborales en la Universidad.

Como ustedes saben, y no es necesaria explicación mayor, estas sesiones fueron interrumpidas casi durante una semana y las reanudamos hoy con la presencia de un distinguido universitario, con la intervención del Maestro Rafael Moreno, quien tiene la palabra.

Maestro Rafael Moreno

— A propósito del Inciso C del Artículo 123, solicitado por el Rector de la Universidad de México, he puesto en el papel un grupo de ideas, salidas de la razón y salidas también del sentimiento, que llevan por título “Los fines de la Universidad Autónoma y la relaciones laborales”.

Me voy a permitir ponerlas a consideración de ustedes, de la siguiente manera: El 24 de agosto de 1976, el doctor Guillermo Soberón, rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, propuso al Presidente de la República, como ustedes saben, la adición de un Apartado C al Artículo 123 de la Constitución, con el objeto de reglamentar jurídicamente las relaciones laborales entre las universidades del país y los trabajadores, ya empleados, ya profesores, ya investigadores. Pronto, esta moción del Rector se convirtió, por los apoyos en número considerable, en colectiva y, por la aceptación mayoritaria de los sectores y directores de instituciones superiores, en nacional.

El planteamiento de la cuestión ha tenido como consecuencia una división en dos porciones

de los universitarios, quienes apoyan el proyecto del Rector porque quieren que no exista opción jurídica y que las instituciones de cultura no se vean amenazadas con huelgas y paros; por otro lado, los que no aceptan el proyecto y lo acusan frecuentemente, más con emociones que con juicios, de autoritario y de atentar contra la autonomía, el derecho de huelga, la libre contratación colectiva, la separación de lo académico y lo laboral.

Quiero interrogar: ¿será el proyecto una agresión reaccionaria a los derechos de los trabajadores o será una potenciación de los derechos de las universidades, sin descuidar los derechos de los universitarios? He aquí la pregunta decisiva tras la cual existen diversos dilemas que trataremos de dilucidar a continuación.

El propósito de la moción del Rector de la Universidad de México es claro: encauzar jurídicamente las relaciones, hasta ahora dejadas al libre juego de los hombres, dentro de situaciones de hecho, casi siempre de fuerza no respaldada en una razón jurídica. Ciertamente, existen muchos problemas en las universidades públicas de nuestro país: los métodos de enseñanza, los ideales de la educación, el abandono del aprendizaje, la improvisación de los profesores, el servicio social. Pero especialmente son dos los que han amenazado la existencia de la Universidad durante los últimos años: la violencia de todo género y las llamadas cuestiones laborales, junto con los paros de actividades por solidaridad. La UNAM, al igual que otras universidades del país, ha visto, en los últimos años, seriamente disminuidas las capacidades para cumplir sus fines. Ello ha sucedido cuando los problemas laborales y los paros por

solidaridad impidieron la realización normal de la vida académica. Por eso existe en verdad, un consenso en torno a lo expresado en la propuesta: que esta "situación conflictiva", dice, llevaría "inefectiblemente al desquiciamiento de la educación superior", de no encontrarse una solución legal. Las casas de estudio, en efecto, se han conmovido por la justa inquietud de sus miembros por sindicalizarse, pero también por las primeras obras de los sindicatos, los cuales, al no existir ordenamientos que precisaran las relaciones con sus universidades, plantearon situaciones de hecho. "La imprecisión, dice el rector, ha determinado que, en varias ocasiones, se haya interrumpido el trabajo de las universidades por largos períodos". Se ha introducido igualmente cierta anarquía, de modo que han sido causa de paros, cuestiones del todo ajenas a las mismas universidades. Además, la circunstancia de que los respectivos derechos no estén aclarados en su alcance y en su protección jurídica da origen a una inseguridad para las propias instituciones y para los trabajadores y sobre la inseguridad, tiene lugar no sólo una gran inestabilidad de las relaciones, sino también la animosidad en los conflictos que producen, todo lo cual impide que las universidades y el personal mismo cumplan los fines universitarios de enseñar, investigar y difundir la cultura.

El rector de la UNAM sólo toma en cuenta la universidad pública, que no depende en ninguna forma del Estado por ser autónoma, cabe decir, por tener la potestad de gobernarse en lo administrativo, en lo económico y en lo académico. Propone que se adicione el Artículo 123 con el inciso C, porque considera que la universidad mexicana no queda comprendida en el inciso A, que legisla sobre empresas de ganancia y de producción, ni en el inciso B, que se refiere a los trabajadores públicos de los organismos estatales. El personal universitario y los propios estudiantes integran ciertamente una corporación de servicios productivos, pero no producen, en sentido estricto, mercancías, utilidades y ganancias, sino sólo valores de uso, bienes y servicios académicos. Con todo, a raíz de la propuesta se ha debatido con amplitud el aspecto jurídico y se discute si la Constitución puede aumentarse con un Apartado nuevo al Artículo 123, o si, siendo los universitarios trabajadores idénticos a los demás, se ajustan sus relaciones laborales al inciso A de la Ley Federal del Trabajo.

Por el contrario, surge aquí ya el primer dilema: ¿unimos a las universidades públicas con las privadas, o las diferenciamos porque unas tienen unos objetivos meramente culturales y otras objetivos de lucro? ¿Se hace la defensa radical de la

institución pública, sostenida por el pueblo a través de los subsidios, obligada a una misión social en nombre del Estado? Es indispensable decir que nos decidimos por el reconocimiento de la universidad pública con sus características de autonomía.

Por el contrario, no es dilema la primera proposición del rector Soberón: que el personal académico y administrativo tiene el derecho de organizarse en sindicatos o asociaciones. Esta proposición revolucionaria se ha convertido en una verdad generalmente aceptada y su alcance es ya nacional. Lo mismo sucede con el reconocimiento de que es necesario que en toda institución las relaciones laborales sean reguladas por un cuerpo jurídico y no por simples hechos, por meras situaciones de fuerza, como venía sucediendo.

El análisis de la situación iniciado por la propuesta del rector causó ya un evidente progreso, como ustedes pueden atestiguarlo, desde que el rector de la UNAM pidió que se legislara sobre las relaciones entre los trabajadores y la universidad pública, la conciencia de los universitarios ha avanzado en dos sentidos importantes: la necesidad inaplazable de la legislación y la búsqueda de una fórmula legal correlativa.

Antes del proyecto de adición, se planteaba el dilema de legislar o no, para las relaciones laborales; una vez que se conoce y que se discute, todos concuerdan en que los sindicatos y asociaciones deben actuar dentro de un orden legal. En verdad unos, los sindicatos, requieren la seguridad y la base para sus propósitos laborales; y otros, las autoridades, precisan de un marco legal que impida a los hechos desbordarse y negar a la Universidad la creación de la cultura. Con razón dijo, en su audiencia, Enrique González Casanova que la propuesta del rector solicita la elevación a norma constitucional de "principios fundamentales de la Ley Orgánica" de la UNAM, como la libertad de cátedra y el respeto insoslayable a los fines universitarios; solicita también que sean asentados en preceptos constitucionales los derechos del personal, como la sindicalización, el derecho de huelga, los convenios colectivos de trabajo.

Sin embargo, se presenta la discordancia en el modo jurídico. No se trata de un caso simplista y meramente formal, de dirimir si la adición del inciso C resuelve la laguna jurídica, o si basta reformar la Ley Federal del Trabajo. Existe una grave cuestión de fondo y es la diversa concepción de la Universidad. El problema universitario es real porque hay dos concepciones de cómo la universidad debe cumplir sus fines, y cómo debe realizar su objetivo nacional de contribuir a la independencia del país. Por un lado está la insti-

tución solidaria, en primer lugar, con todas las causas sociales y, luego, con los estudios y las investigaciones; de otro lado, la comunidad que procede, transmite y difunde cultura, y que forma los profesionales y técnicos requeridos por el país, al tiempo que considera los problemas nacionales. Quien defiende la segunda concepción advierte que en la primera corre peligro la autonomía, que en ella amenaza la pérdida de lo académico por la confusión con lo laboral, que pueden volverse las libertades de pensar y disentir; quien sostiene la primera, a su vez, denuncia el autoritarismo, la agresión al derecho de huelga, a la libre contratación colectiva y a la libertad de organización. Aquí no están sólo en consideración dos conceptos de la Universidad; están configurados dos modelos opuestos de vida universitaria. Para saber la verdad debe uno preguntarse cuál garantiza la realización de los fines para los que fue creada la institución.

El dilema existe en el momento en que el universitario determina defender causas sociales desde la Universidad. No consiste el dilema en sostener o negar los derechos sindicales —cosa que está fuera de toda duda—, sino en preguntarse el universitario si primero concibe a la Universidad como una trinchera y luego como una casa de estudios, o al revés. ¿Queremos una Universidad que tome bajo de sí los problemas de los grupos sociales del país, y que use la huelga y las barricadas como instrumento de presión, y de amenaza, para defender derechos laborales? ¿O, al contrario, preferimos una Universidad que logre sus objetivos sociales y los derechos de sus trabajadores por el camino de la ley, sin apartarse de los propios fines? En los últimos años la Universidad mexicana, y desde luego la UNAM, ha experimentado que, con el pretexto de que es crítica de la sociedad y del gobierno, puede convertirse en arena de lucha y de disputa política; se ha presentado, ante sí misma y a los de fuera, como una institución partidista, de grupo, enfrentada a veces revolucionariamente al gobierno de la República. Las mismas cuestiones laborales se han unido en muchas ocasiones a “situaciones políticas” de hecho.

Una consecuencia ha sido que la significación en los actos, resulta insostenible en las ideas; en efecto, sabemos que la universidad mexicana, igual que cualquier otra, no existe para fortalecer peticiones laborales con huelgas, ni para apoyar movimientos obreros con la suspensión de las actividades que le dan su razón de ser. Si los universitarios propician que los fines no se cumplan, son los propios universitarios los que contribuyen a la destrucción de lo que es la Universi-

dad: Casa de hacer y de transmitir la cultura. Aquí viene el testimonio del profesor y del buen estudiante, pues saben ellos que estos actos perjudican la continuidad del aprendizaje, de la formación, de la simple transmisión de conocimientos. La vocación se pierde, el trabajo no se hace, la enseñanza no se recibe, la orientación no llega a darse. Esto es, la escuela deja de existir. Además, los paros sindicales por motivos extrauniversitarios son, prácticamente, una utilización indebida de la Universidad. En la UNAM, con cargo a la autonomía, los dos sindicatos, el SPAUNAM y el STEUNAM, lo mismo que los estudiantes, han defendido a trabajadores ajenos a la vida universitaria, sin advertir que las motivaciones sociales son en sí distintas de aquellas razones singulares para las que existe la autonomía. Por lo cual hoy crece el consenso de que toda suspensión por causas ajenas se convierte para la Universidad Mexicana en un elevado y continuo riesgo de subsistencia.

Es falso pensar a la Universidad como un “foco” revolucionario, sólo porque es inherente a su naturaleza el compromiso social. Resulta claro que a los universitarios deben preocupar el derecho al trabajo propio de los obreros, la libertad de expresión, la democracia sindical, el respeto al derecho de huelga, la vigencia de las libertades y de los derechos establecidos en la letra de la Constitución. Estos son los problemas universitarios; tanto o más que el analfabetismo, la insalubridad, el atraso de las zonas agrarias, la corrupción; la débil democracia lo es. Y lo son porque deben discutirse, analizarse, juzgarse, no porque los profesores, los empleados y los estudiantes tengan que tomar determinadas actitudes, como corresponde hacerlo a un partido.

Frente a todo lo anterior cabe decir que la moción del rector ofrece la seguridad de que el inciso C rescataría a la Universidad de la anarquía laboral, permitiéndole trabajar académicamente, debatir todas las ideologías, criticar todas las soluciones sociales, y con ello cumplir sus propias finalidades. La propuesta del Rector, en efecto, traduce la concepción de la Universidad como Institución académica, autónoma y crítica.

En importancia paralela al dilema que plantea la concepción de Universidad está el dilema de tener por superiores a los fines universitarios o las garantías colectivas de los trabajadores. Se piensa, efectivamente, que, cuando la libertad de cátedra e investigación y los fines de la Universidad se tienen por sobre la libertad sindical y los derechos sindicales, dejan de ser los trabajadores sujetos de principios que ya tienen vigencia constitucional. Y, al revés, cuando las garantías colectivas de los

trabajadores se toman en el valor absoluto, que tienen, ellas prevalecen sobre los fines de la Universidad, tal como se desprende de los derechos incondicionales contenidos en el Apartado A del Artículo 123.

La cuestión, empero, ha sido mal planteada. La propuesta dice que los sindicatos han de “ajustarse a normas que aseguren la libertad de cátedra e investigación y los fines universitarios”, y lo dice porque la Universidad mexicana es de tal naturaleza, que en el cumplimiento de sus fines se fundan, tanto los derechos de la misma universidad, como los derechos de los universitarios. Se comprende de que así sea porque la Universidad Autónoma es una corporación pública con fines y derechos determinados. Estos fines son las funciones propias de la enseñanza, la investigación, la extensión cultural y son también los fines específicos del personal y de los estudiantes que la integran. Por lo tanto profesores e investigadores, por el hecho de ser parte de la Universidad, tienen la obligación de cumplir las funciones a través de las cuales la Universidad realiza sus fines. Vienen posteriormente los derechos que adquieren respecto de la Universidad. De otro modo: la Universidad, instituida para crear y difundir por sí misma cultura, no existe en el momento en que no se consideran sus fines y sus funciones particulares y entonces tampoco existen los trabajadores. Por lo cual nunca será suficiente repetir que hay trabajadores universitarios en la medida en que trabajan para cumplir los fines universitarios. Los derechos de los universitarios sólo adquieren realidad en el cumplimiento de sus deberes, deberes impuestos por los fines. Esta es la razón por la cual los fines universitarios prevalecen sobre los derechos de los trabajadores, o tienen prioridad en relación a los derechos laborales. Entendámoslo: la propuesta no busca invertir el orden de la protección constitucional; no se comparan las garantías sociales de los trabajadores con la garantía social de la cultura, y se afirma que ésta última es superior al derecho constitucional del trabajador. No está en tela de juicio el derecho constitucional de quienes trabajan en la Universidad. Lo que se hace es reconocer la prioridad del derecho universitario a existir primero, de modo que pueda existir después el derecho del trabajador. Y no hay ninguna injusticia en ello, porque el universitario tiene dos rostros: con uno es la propia Universidad y está obligado primariamente a cumplir los fines universitarios; con el otro es trabajador y tiene, respecto de la Universidad, derechos que son correlativos a sus obligaciones.

Y con todo ello, la propuesta de añadir el

inciso C al Artículo 123 no significa, en modo alguno, la adoración de la cultura en detrimento de la importancia social del trabajador. No rinde culto a la obra del hombre y perjudica a los hombres concretos. Pues, si a la universidad la consideramos del país, para el cual forma profesionistas y técnicos útiles, evidentemente es un medio y no una finalidad en sí misma. La Universidad, dice el Artículo 3o. del Estatuto General de la UNAM, está “íntegramente al servicio del país y de la humanidad”. Pero si, en cambio, advertimos que sus funciones son transmitir y crear cultura, de acuerdo con un “sentido ético y de servicio social, superando constantemente cualquier interés individual”, entonces, es, un valor en sí misma y sus fines son válidos por sí. La Universidad sólo puede existir con sus fines cuando se la concibe como un valor absoluto. De otro modo tendría que depender del Estado, de los partidos, de los grupos, y no sería la Universidad donde estuviesen vigentes la pluralidad de ideologías, el principio de la libertad de cátedra y el principio de autonomía.

El Rector, dada esta situación *sui generis* del universitario, habla de conciliación. Mediante su fórmula, que hemos de aceptar como válida mientras no sea inventada otra mejor, procura, al mismo tiempo elevar los derechos de los trabajadores a la Constitución y establecer las condiciones legales para que la Universidad cumpla con sus fines. Con una y otra cosa quiere que la corporación pública esté en la mejor aptitud de garantizar la educación requerida por el pueblo que la sostiene. Ante una legislación imprecisa, o inexistente, propone limitar las garantías sociales de los trabajadores, pero hace, además, dos cosas: una, que las garantías laborales no destruyan los fines; otra, proyecta una legislación sobre los derechos —imprescriptibles— de sindicalización, de huelga y de contratación colectiva.

De esta manera se pretende equilibrar el respeto a los fines universitarios con el respeto insoslayable a los trabajadores y sus derechos. La cuestión, repítase, no es privar de garantías esenciales a los trabajadores porque los fines universitarios sean superiores. La cuestión es en cambio, encontrar relaciones de trabajo tales, que promuevan la realización de las funciones de la universidad.

Es urgente inventar soluciones que no lleven a los sindicatos universitarios, en sus justas voluntades sociales, a contradecir los fines de la Universidad. Para subsistir, y avanzar hacia el futuro, es indispensable preservar igualmente los valores académicos y los valores sindicales, sin confundirlos, sin descuidar a ninguno. La moción del rector de la UNAM muestra cómo lograr la armonía

entre la justicia y los derechos legítimos de los trabajadores, y entre los derechos legítimos y las necesidades de la universidad mexicana. El proyecto busca simultáneamente una existencia "digna y decorosa" para el trabajador y, para la Universidad, la "garantía" de cumplir "Cada día sus finalidades específicas". No son derechos antagónicos, sino complementarios, insiste el rector. Al trabajador se le garantizan la libre organización, la reivindicación de derechos laborales por medio de convenios colectivos, la revisión legal del salario y de las condiciones laborales, el derecho de disentir. Y a la Universidad se le fortifica para que pueda cumplir sus fines sin huelgas abundantes, sin paros por solidaridad, sin cuestiones laborales convertidas en problemas políticos, sin confusión de las relaciones laborales con las condiciones académicas y sin necesidad de negociar los aspectos relacionados directamente con los estudios, con la investigación, con la cultura.

Así, mientras los trabajadores han dado muestras de conceder la superioridad a sus intereses sobre los intereses de la Universidad, la moción del Rector establece las ventajas universitarias. Los derechos de la institución a existir y a superarse, son superiores a los derechos de las personas agrupadas en asociaciones y sindicatos. El dilema pues, se resuelve, no en contra de los trabajadores, pero sí en favor de la Universidad, entendida como una comunidad de profesores, estudiantes,

empleados y autoridades, que tiende necesariamente a crear, transmitir y difundir la cultura requerida por el país.

Un caso particular, en el que se alcanza a ver con extrema claridad la diferencia entre la supremacía de los trabajadores o de la universidad, es el del derecho de huelga. En este derecho nace otro dilema a la conciencia universitaria; la huelga, aceptada con la amplitud de la Ley Federal del Trabajo, introduce en la Universidad Mexicana muchas razones para interferir en la vida académica. Por otro lado, la huelga restringida por los fines universitarios parece limitar en forma indebida el derecho establecido constitucionalmente. Los sindicatos de la UNAM, tanto el de empleados como el de personal académico, consideran que, de conformidad con el Artículo 123, no existe razón alguna para limitar, ni siquiera a los fines universitarios, los derechos fundamentales de la libre sindicalización y de la huelga irrestricta. Mientras el rector Soberón, expresa bien la otra punta del dilema y señala que se acrecentarán más las suspensiones de labores, cuando la universidad mexicana admita todos los motivos, todas las causales de huelga establecidos en la ley Federal del Trabajo, como quiere el proyecto del SPAUNAM. La fórmula del Rector, que prefiere los derechos institucionales de la Universidad, reconoce la procedencia del derecho de huelga, pero lo condiciona a los casos en que se violen



los acuerdos laborales “en forma sistemática, general y reiterada”. Por lo tanto de acuerdo con la fórmula del Rector no se aceptan otras causales de huelga, ni tampoco el paro por solidaridad. Todo depende de mirar o no, la naturaleza de la Universidad: si ésta tiene fines supremos en relación a los derechos de los trabajadores, si por ser una institución pública no le afectan las causales de huelga que equilibran las fuerzas de la producción, si la función universitaria consiste en dar un servicio social, por ello la huelga no resulta legítima en todos los casos, a menos que sea legítimo ir contra los fines universitarios. La fuerza de la razón descansa toda en que la Universidad no se equipara con ninguna sociedad de particulares, porque cumple un función social, que es, en última instancia, obligación del Estado. Este condicionamiento del derecho de huelga se origina, según puede verse, en razones teóricas y también en la experiencia de hechos lamentables, a saber: las suspensiones de actividades, o por cuestiones laborales, o por motivos ajenos a las universidades.

La moción del rector se dirige expresamente a definir el derecho de huelga, de tal manera que permanezca a salvo la misión y la tarea de la universidad mexicana. Lo cual significa reducir a lo indispensable la huelga misma, o los paros, o las suspensiones de labores. En el fondo se busca que la Universidad pueda cumplir con sus fines y esta posibilidad se encuentra en la conciliación de los dos derechos, el de los trabajadores y el de la propia Universidad. A los trabajadores se les reconoce el derecho condicionado de huelga; a la Universidad mexicana se le asegura el derecho de cumplir los fines que justifican su creación y existencia. En un platillo de la balanza están los trabajadores, en el otro la necesidad de hacer cultura, de formar técnicos, de educar los científicos y los humanistas que requiere el país. De tal conciliación nace el postulado que parece solucionar el dilema: existe derecho de huelga “cuando se violen, en forma sistemática, general y reiterada, las condiciones laborales”.

De aquí que, en el proyecto de adición del inciso C al Artículo 123, no sea posible el paro o la suspensión de actividades. Mientras los sindicatos multiplican las causales y los paros solidarios son posibles, el Rector sostiene que el paro atenta contra los fines de la Universidad. Y ciertamente, la Universidad, en cuanto organismo autónomo, es una institución descentralizada, que cumple una función asignada por el Estado y que dejará de existir cuando no cumpla esta función. Por tal razón, la función pública y social de la Universidad no puede ser detenida con suspensiones, a no

ser que se quiera destruirla. En consecuencia, quienes optan por el paro eligen deliberadamente un grave peligro para la Universidad. Esto, sin considerar cuál es la acción de veras revolucionaria: si la voluntad de preparar inteligencias para el cambio, la crítica al *statu quo*, el progreso social, o la caída en la politización que procura de algún modo el abandono de la buena preparación. Pero, es bueno que nos preguntemos ¿acaso un revolucionario no necesita capacitarse académicamente?

Los paros por solidaridad no son el debate de una gran cuestión social, ni tampoco implican una enseñanza ética. Y las huelgas, y las amenazas de huelgas, fácilmente proferidas al inicio de un trato laboral, ¿defienden causas tan altas que, acaso para reivindicarlas, han de verificarse actos que perjudican la enseñanza y la imagen de la Universidad? ¿Y, en todo caso, esas razones tan altas no pueden cumplirse de otro modo? Los que sufren un paro por solidaridad no alcanzan a ver la conexión entre la defensa de un grupo de obreros y la suspensión de labores: no se comprende que una injusticia deba compensarse con un acto de violencia, como son, sin duda, las barricadas y el cierre de puertas por minorías que impiden trabajar. No parece razonable que los universitarios castiguen a la Universidad para que mejoren las relaciones sociales del país. De todo lo cual se deduce que no hay dilema razonable a propósito del paro de actividades universitarias.

Los dos tipos de universidad se separan en la actitud frente a la comunidad. La moción del rector, de ser aprobada, fortalecerá los lazos entre los elementos que hacen la cultura: los profesores, los estudiantes, los empleados, las autoridades. En cambio, los sindicatos, porque estiman a la institución un patrón, y un patrón al servicio del “sistema”, propenden a abrogarse las funciones comunitarias y a destruir el hecho de la comunidad. ¿Cómo se trabajará con el porvenir, con unidad y diferenciación de funciones, o con la confusión de actividades? El proyecto de añadir un inciso al Artículo 123 parece no sólo una medida necesaria, sino el punto donde han de unirse los factores de la cultura que amenaza dispersión. No hay en él “mecanismo coercitivo o de represión en ninguna forma”; hay “la referencia a la cual debemos ajustarnos todos” para cumplir la responsabilidad universitaria. En verdad, como se ha dicho, el apartado C no nace ni en el gabinete ni en la mente del rector, sino que recoge los derechos de los trabajadores y las necesidades de la universidad, así como algunos años de experiencia laboral y el sentir de muchos universitarios. Es cierto que jurídicamente el pro-

yecto considera aparte a los universitarios y los hace objeto de un régimen de excepción. Se debe a la situación privilegiada que tienen, de ser parte de la corporación pública que es la Universidad. Pero con ello se lleva a cabo la acción revolucionaria consistente en buscar una solución legal al vacío jurídico y en procurar que ningún trabajador sea eximido de la legislación, para que todos queden incluidos en la protección constitucional. Y quizá el proyecto es importante porque ofrece la fórmula más segura de una buena convivencia entre universitarios. De lo que se trata es de vivir juntos, y juntos cumplir los fines esenciales de la universidad.

Muchas gracias.

Lic. Ignacio Carrillo Prieto

Agradecemos mucho la ponencia presentada, y si el maestro Moreno nos permite, como ha venido siendo la costumbre en estas sesiones de trabajo, le rogaríamos que, de ser el caso, precisara algunos puntos de su intervención.

Lic. Enrique Giles Alcántara

Su posición, como lo acaba de mencionar el licenciado Carrillo es clara, sin embargo quisiera yo hacerle una pregunta.

Se ha reiterado por parte de los sindicatos y esta ha sido un arma que han esgrimido en muchas ocasiones, que la causal establecida para la huelga, es decir la violación de los acuerdos laborales en forma sistemática, general y reiterada, haría imposible su realización, ¿cuál es su opinión al respecto maestro?

Maestro Rafael Moreno

Es indudable, en primer lugar, que el asunto debe considerarse en su raíz y así considerado en su raíz, responder a la pregunta de ustedes. Lo que está en el fondo del derecho de huelga de todos los trabajadores universitarios es si la Universidad tiene derechos superiores a los trabajadores universitarios en tanto que trabajadores, o si los trabajadores en tanto que trabajadores tienen derechos superiores a la Universidad. Por el hecho simple de que los trabajadores universitarios, me estoy refiriendo particularmente a los profesores y a los investigadores, son la corporación misma de la Universidad, la Universidad es una corporación pública descentralizada del Estado, pero ese cuerpo lo forman los propios profesores y los propios investigadores, por ser los propios profesores y los propios investigadores el cuerpo de la Universidad ellos, como Universidad tienen derechos superiores a ellos mismos en cuanto

trabajadores de la Universidad. Desde este punto de vista no queda otra solución si no determinar que la huelga quede condicionada a la violación sistemática, general y reiterada de las condiciones laborales. Ahora bien en cuanto a la problemática impuesta por los sindicatos en el sentido de que será difícil aplicar, este condicionamiento yo creo que la solución debe darse a expertos en procedimientos legales, de tal manera que establezcan el camino adecuado por medio del cual se cumplirá con el propósito.

Licenciado Rafael Santoyo

Maestro Moreno, dentro del planteamiento que usted hace considerando que básicamente la legislación laboral que se requiere para la Universidad debe estar dirigida a armonizar los derechos de los trabajadores con los derechos de la Institución en sí misma, yo quisiera rogarle nos pudiera ampliar un poco más esta idea con relación al ejercicio del derecho de los trabajadores a sindicalizarse es decir, en que forma considera usted que pudiera ser convenientemente regularlo.

Maestro Rafael Moreno

Usted me hace una pregunta de abogados y debe tener presente que no soy abogado pero trataré de responder. Tal vez la máxima virtud humana que tiene el proyecto Soberón de adicionar al Artículo 123 con el inciso C, sea pugnar reiterativamente porque se armonicen dos derechos. El punto de partida de la moción del Rectores este; la Universidad tiene derechos que no pueden pasarse por alto a menos que peligre la subsistencia misma de la Universidad, pero también tienen derechos los trabajadores y entonces se ofrece dentro de la propuesta del Rector una consideración pasajera en el sentido de que los derechos de los trabajadores son desde el punto de vista de los derechos de la Universidad inferiores a éstos, pero pese a esta situación muy claramente expresada en la propuesta del Rector, se insiste en que los dos derechos no son entre sí contradictorios, el derecho del trabajador universitario a sindicalizarse es un derecho absoluto dentro de la constitución mexicana y el Rector obra revolucionariamente aunque no se haya dicho esto con frecuencia, cuando en las primeras líneas de la propuesta dice que pueden existir sindicatos o asociaciones similares en todas las universidades del país de tal manera que el Rector en su ponencia no trata de ninguna manera de condicionar el derecho de sindicalización, este es un derecho, en cierto modo, absoluto, lo que trata de condicionar es el derecho de huelga.

Sr. Germán Rocha

Maestro Rafael Moreno, yo he entendido de su ponencia que usted afirma que no se debe de hablar de derechos antagónicos cuando se trate de los que corresponden a la Universidad y los que corresponden a los trabajadores, sino que, más que nada debe hablarse de una prioridad de derechos, se trata de una prioridad de los derechos de las Universidades para que cumplan con sus fines, sobre los derechos laborales de los trabajadores; por otro lado, usted habla de que no deben confundirse los aspectos de carácter académico con los aspectos de carácter laboral ¿considera usted maestro, esta es mi pregunta, que la mejor forma de preservar los derechos de las universidades sería la propuesta del señor rector para que se integren sindicatos distintos tanto para el personal académico como para el personal administrativo y que en los convenios respectivos que llegaran a firmarse para ambos no se incluyeran estos aspectos de carácter académico, o sea, que sería fundamental que los aspectos académicos no fueran negociados por ningún motivo?

Maestro Rafael Moreno

Creo que en su pregunta hay dos cuestiones. Por una parte, la afirmación reiterada del rector Guillermo Soberón en el sentido de que las cuestiones y los asuntos académicos no son de ninguna manera negociables. Es mi sentir, que en el

momento en que la Universidad claudique aceptando que un sindicato intervenga directamente en el nombramiento, en la promoción, en la definitividad, esto es en las estructuras académicas que norman la vida de profesores e investigadores, en ese momento la intervención sindical habría hecho caer la vida académica de la Universidad. Entonces, desde este punto de vista es absolutamente necesario que el aspecto académico quede a salvo, de cualquier confusión gremial. El otro asunto que está dentro de la pregunta de usted es este: si acaso los derechos laborales del trabajador son posteriores a los derechos académicos del trabajador. Debemos partir de esta idea clara: la Universidad es la comunidad, es una corporación cuyo cuerpo está formado por estudiantes que son pasajeros y está formando profesores e investigadores que son permanentes, que son propiamente quienes hacen la cultura; entonces el cuerpo permanente son los profesores y los investigadores. Ahora bien, el derecho que tienen estos universitarios que forman la Universidad tiene prioridad con relación a los derechos que tienen estos mismos como trabajadores, esta es la tesis que me he permitido sostener y en ello la supremacía del valor académico sobresale no solamente como una entelequia, sino como una verdad, porque está fundada en el hecho real de que el profesor y el investigador forman la vida universitaria. El investigador y el profesor son la misma universidad permanente.



Lic. Manuel R. Palacios

Considero que hemos cometido un error todos en considerar que *sindicato* ha de ser forzosamente considerado como un organismo de trabajadores asalariados. Desde su origen, la sindicalización que obedeció a la primera gran revolución industrial inglesa de mediados del siglo XVIII comprendió organización de asalariados y organizaciones de patronos, este concepto no escapa al Artículo 123 de la Constitución que en su fracción correspondiente habla de que los patronos y los trabajadores tendrán derecho de organizarse en sindicatos u asociaciones profesionales para la defensa de sus derechos. No sería extraño que, así como existen sindicatos de asalariados, viéramos sindicatos de banqueros o sindicatos industriales, de ahí nuestra primera confusión a la que nos hemos aferrado en una forma que a mi juicio parece ilógica y fuera tanto de la realidad histórica como de la realidad jurídica de nuestro Artículo 123 constitucional. En segundo lugar, el señor ponente ha señalado con mucha claridad otro tema que es motivo de confusión si no llegamos a esclarecerlo de raíz: la naturaleza social, jurídica y económica de la Universidad. El señor ponente señala que somos una comunidad de trabajo con fines superiores a los de cualquier organismo social económico y jurídico de los que existen dentro de nuestra legislación. Estamos aferrados a querer encuadrar esta organización *sui generis*, dentro de límites, muy reducidos de nuestra legislación. A veces hemos discutido en la Facultad de Derecho a cual de las sociedades jurídicas existentes se parece la organización universitaria y la analogía más próxima que hemos encontrado es a una sociedad cooperativa, de consumo, en donde los integrantes de la misma designan su consejo de administración, en donde no hay lucro en donde las finalidades son de recíproco auxilio, de fomento de la sociedad igualitaria, porque así nació la sociedad cooperativa. Entonces, si nosotros olvidamos y no ponemos de relieve que esta convivencia social filosófica, económica, difiere de todas las demás organizaciones que conocemos, estamos incurriendo en el error de ocultar la realidad de nuestra Institución y de confundirnos en esta lucha aparente de clase social. La integración de quienes formamos la comunidad universitaria es una gran pluralidad de pensamientos, los maestros pertenecemos a diversas ideologías, tenemos diferentes concepciones religiosas, igual los estudiantes; quizá los que tengan una situación diversa sean los trabajadores administrativos, pero los que integramos la comunidad propiamente dicha, somos ajenos a una comunidad común y corriente, así pues, a mi

juicio, lo que urge es que todo mundo distinga que cosa es esta comunidad nuestra en donde las autoridades no son los patronos. Como tan rudimentariamente se dice "la patronal" y nosotros los maestros, la clase explotada, los humillados; me parece que todo ello es una serie de aberraciones que hemos admitido en la lucha contra quienes las afirman; creo que nosotros debemos plantear en nuestra situación tal y cual es nuestra comunidad universitaria. Ahora, finalmente, el problema de la huelga, que vuelve a ser otro problema confuso, si nos detenemos en la huelga como un procedimiento que nació de hecho, que se transformó en derecho y que corresponde estrictamente a la presencia del régimen capitalista. Yo recuerdo que cuando me tocó participar junto con el Jefe del Jurídico de Comunicaciones (y yo lo era del jurídico de la Secretaría de Gobernación) y el señor presidente Cárdenas nos encargo terminar la redacción del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al servicio del Estado, nos dijo: "Huelga no, sino estableciéndola cuando tenga lugar una violación sistemática, constante y general, porque si estableciéramos la huelga para que los trabajadores del Estado la usaran a la hora que fuese, sería la revolución y entonces" nos dijo riéndose, "esa revolución la haremos nosotros". De ahí veo yo que pasa este concepto al proyecto Soberón, y pienso que debemos meditar como encontrar un procedimiento, porque no debemos quedarnos en el siglo XVIII, ni en las fórmulas viejas del derecho para dar solución a estos problemas nuestros que nos preocupan, que nos apasionan y dentro de los cuales estamos ahora, enfrascados en una lucha que no deberíamos tener. Porqué no buscar un procedimiento diferente, porqué no buscar una salida que corresponda a nuestra inteligencia, a nuestro amor a nuestra institución? No sería reaccionario buscar un procedimiento que no se llame huelga, habría que buscar el procedimiento adecuado y no quedarnos en el conflicto que aparece con motivo de las terribles explotaciones del capitalismo sobre las clases asalariadas. Estos comentarios quise yo hacer porque me pareció muy interesante que el señor ponente pudiera orientar su exposición, definir con toda claridad la naturaleza filosófica, económica y jurídica de nuestra Institución. Muchas gracias.

Sr. Miguel García Colorado

Durante su ponencia, usted se refiere a que en el conflicto universitario se oponen dos concepciones de la Universidad que son las que de alguna manera han trastornado la marcha normal de

nuestra Universidad. ¿ésto quiere decir que el problema actual que vive nuestra Universidad más que laboral es de otra índole?

Maestro Rafael Moreno

Me hace una pregunta difícil en cuanto que supone, si la respondo adecuadamente, una información suficiente sobre el fenómeno actual de paralización de labores que sufre nuestra universidad. Voy a tratar sin embargo de responderle a usted.

El sindicato actual, o los dos sindicatos actuales de la Universidad se caracterizan por dos tendencias, probablemente expresadas en mítines, en desplegados, en volantes, en sus estatutos y en su proyecto de contrato colectivo, estas son las siguientes: por una parte los sindicatos no son simples reivindicadores de quienes trabajan en la Universidad, si no que se proponen dos objetivos: 1) reivindicar al trabajador como se lo propone todo sindicato y, 2) transformar académicamente a la Universidad desde el fondo. Apuntan y señalan de una manera expresa, como para que no haya duda, porque no proceden entre bambalinas, sino de una manera clara, que esa transformación tiene que hacerse muy sinceramente con una cultura nueva en la Universidad propensa a salvar las ignorancias populares, esta cultura nueva en la Universidad debe estar orientada en el sentido popular. No aclaran en que sentido debe tomarse la palabra se entiende que habrá que entenderlo dentro de una comunidad de ideas que pueden ser marxistas. El sindicato o los sindicatos usan con deliberado afán el lenguaje marxista. Esto por una parte, por otra, para los universitarios de que hablaba el maestro Manuel R. Palacios la libertad de cátedra y la autonomía son valores en sí, no condicionados o establecidos por un grupo determinado. Pero el sindicato quiere de manera expresa, de manera clara y no se por qué no lo sabemos todos, que la autonomía sea sólo un instrumento legal para defenderse del Estado y al que hay que aprovechar en cuanto que ya se tiene, pero el que no es un valor propio de la universidad, ni un valor en sí de la Universidad. Se afirma sobre la libertad de cátedra que no es la facultad del investigador para cumplir su tarea de acuerdo con su ideología ni tampoco la capacidad del profesor de enseñar, de consolidar sus propios conocimientos, con sus propias ideas y sus propias inclinaciones sino que la libertad de cátedra es la organización ideológica impuesta por un grupo, eso están pensando en la orientación concreta, definida, que el sindicato pretende establecer en la Universidad, Esto es sumamente claro, no es interpretación sino simplemente una demos-

tración de lo que ya está mostrado en los papeles del sindicato.

Voy a añadir a esto lo siguiente: cuando se realizó el acto de Monterrey tendiente a organizar los diversos sindicatos universitarios del país, uno de los líderes del sindicato del STUNAM afirmó que especialmente el movimiento de huelga anunciado para el 20 de junio no era un movimiento laboral, sino un movimiento político. Por otra parte, nosotros todos, tenemos la sensación de que este problema fue anunciado. Desde que se anunció la huelga para el 20 de junio había el propósito, no tanto de establecer una reivindicación laboral, sino más bien de pedir el contrato colectivo para poner en conflicto serio a la propia Universidad que está comprometida con dos arreglos anteriores, como ustedes saben, el arreglo hecho con el STEUNAM y el arreglo hecho con el conjunto de asociaciones autónomas en febrero de este año. Desde este conjunto de cosas yo colijo que sí existe un motivo político, en la huelga actual.

Prof. Germán Cabrera Pontón

Maestro Moreno, quiero entender que el contenido de la tesis que usted ofrece es meramente axiológico, es decir que se sustenta en el planteamiento de que la misión académica y la función universitaria son valores que prevalecen sobre el *status* laboral de los integrantes, vale decir de los servidores, en ese sentido, esta aportación viene a enriquecer la concepción de la comunidad universitaria como una integración operante en función de un nosotros, no es función de un yo, lo cual puede interpretarse como un función de una determinada clase social en prevalencia sobre la otra, es decir que hecho el planteamiento en lo axiológico y diría más en lo filosófico-axiológico, el interés que el derecho debe tutelar prioritariamente, es el interés funcional de la Universidad y sus valores culturales traducidos en eficiencia académica y en segundo término, el *status* laboral que actualmente y en el régimen constitucional en que vivimos tiene una tutela eminentemente obrerista, y es comprensible esto porque la Constitución del 17 es la respuesta de las reivindicaciones sociales en lo campesino y en lo obrero. Hasta aquí, ese planteamiento filosófico-axiológico creo que es una base en la dinámica social, para llegar a estructurar un sistema jurídico, que no tenga que recurrir a una *lex talione* como podría considerarse la huelga, pero el problema es como sustentar esta concepción filosófica-axiológica de un interés dominante, cultural y académico sobre una estructura jurídica, sobre un ordenamiento jurídico eminentemente tutelar de los derechos

laborales, porque si analizamos el conflicto que confrontamos se considera que el Artículo 123 Constitucional es todo un cuerpo reglamentario que reivindica los derechos laborales y después de 60 años, que a partir del 17, toda la campaña socialista ha girado alrededor de los derechos laborales, ahora estamos en presencia de una nueva figura que responde a una realidad entre individuos estructurados en una nueva comunidad que se preocupan por un fin eminentemente cultural y comunitario y habrá que encontrar una estructura jurídica que sustente esta axiología, pero que sea evolutiva y no conflictiva como la que actualmente vivimos, luego el apartado C, me parece a mí, que sin ser perfecto es el elemento de enlace entre el régimen que laboralmente debe regir entre los servidores universitarios y su institución y el máximo interés tutelar sería el de los grandes intereses del estado, eminentemente culturales. Luego el apartado C viene a ser ese eslabón de enlace en la búsqueda del equilibrio social, que sin ser perfecto es perfectible, pero en tanto que se encuentra otro mejor sistema y la sociedad humana evoluciona para llegar a un ordenamiento jurídico que pueda activarse sin necesidad de convulsiones o sin necesidad de *vendettas*, como en un momento dado puede ser considerada la huelga. En pocas palabras, usted ha ofrecido un planteamiento axiológico, que corresponde a la formación que nosotros le conocemos en la Facultad de Filosofía y Letras, específicamente entroncada con la cultura grecolatina. Pero, ¿cuál es, maestro, la solución jurídica? Esta es mi pregunta.

Maestro Rafael Moreno

Me voy a permitir responderle a usted en dos sentidos: primero: las soluciones plausibles jurídicamente habrán de proteger tanto los derechos de la Universidad tanto como los derechos de los trabajadores, es el proyecto Soberón.

En relación a la otra pregunta explícita en su participación. Al decirlo ustedes he descubierto que efectivamente he planteado, usted lo ha descubierto, una tesis axiológica, pero con un fundamento ontológico. El universitario profesor, el universitario investigador, el universitario alumno, el universitario autoridad o el universitario trabajador, existen solamente en función de los fines de la universidad. Ahora bien, como los universitarios que forman esa comunidad, a que hizo alusión, tan bellamente el maestro Manuel R. Palacios, son la Universidad, ellos están obligados a respetar los derechos de la Universidad con prioridad sobre sus propios derechos; de otro modo, existen derechos de los trabajadores en

relación a la Universidad y existen derechos de los trabajadores como Universidad, los derechos de los trabajadores como Universidad son los mismos derechos de la Universidad, los derechos de los trabajadores en cuanto a trabajadores son los derechos que deben ser legislados.

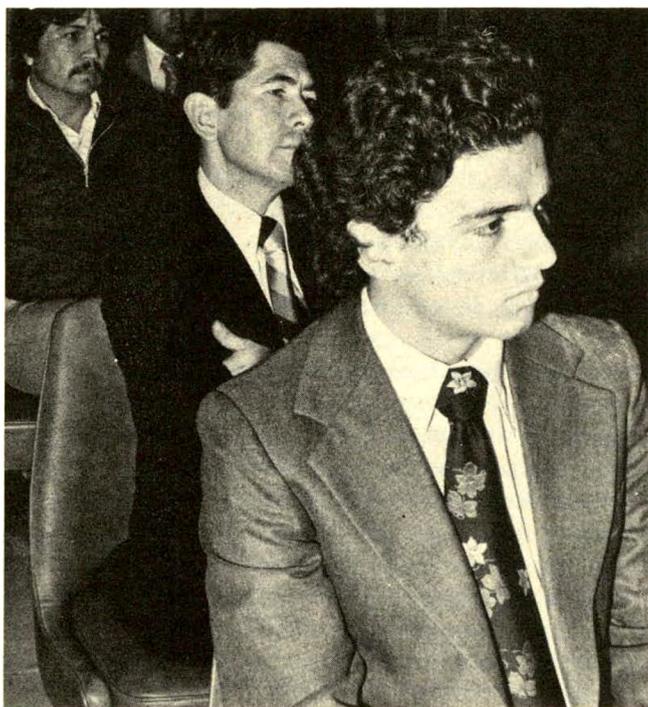
Prof. Gemán Cabrera Pontón

Maestro Moreno: su ponencia nos ha brindado la oportunidad de entender meridianamente que los derechos de los trabajadores y la garantía social de la educación no son antagónicos entre sí, pero la pregunta, consecuente con esa postura es, ¿por qué, si existe en la universidad una comunidad pensante, porqué, si hay personas universitarias como todos nosotros y no solamente eso, sino personas de buena fe, por qué insisten en poner antagónicamente esos derechos a los ideales de la educación y por qué insisten en hacer prevalecer una ideología sobre todas las demás y atentar así contra la libertad de cátedra y de investigación? ¿no cree usted que el conflicto que actualmente sufre toda la comunidad universitaria tiene en el fondo una postura ideológica que intenta prevalecer sobre el principio de “diversidad en la unidad” que anima a cualquier espíritu universitario.

Maestro Rafael Moreno

Es indudable que el conflicto actual sólo se explica a partir del divorcio entre miembros de la comunidad, esto es lo que da el espectáculo triste, no de la unidad de quienes hacen a la Universidad, sino la separación radical por caminos diversos, a tal punto que se plantea antagónicamente una doble solución. Yo estoy totalmente de acuerdo con usted. El antagonismo que actualmente ofrece la historia de la Universidad se funda en una ideología, en dos visiones de la Universidad y dos concepciones personales de lo que es el universitario.

A la Universidad se le puede concebir como usted decía o con la pluralidad ideológica que es consustancial a su existencia, a su existencia real, histórica y a su existencia jurídica como usted sabe; o bien, se la puede concebir desde el propósito de introducir una ideología predominante dentro de la Universidad. Yo estoy de acuerdo con usted en que la lucha actual se establece por parte de los sindicatos en el propósito de introducir en la Universidad una ideología predominante que acabe con la pluralidad ideológica y a partir de allí acabe con la libertad de cátedra y con la autonomía de la Universidad. Esto es, que acabe de una vez con aquellos principios en los que se asienta la vida universitaria, con la serie de principios que la hacen posible, porque orientan el



cumplimiento de los fines de la Universidad, de ahí que la lucha actual, como en otras ocasiones, no sea otra cosa que la lucha por la supervivencia de la Universidad.

Sr. Joaquín González Casanova

Maestro, usted ha hablado de que la función encomendada a la universidad es una función pública y de que esta función se le ha encomendado precisamente a la comunidad interesada en el cumplimiento de la mencionada función, ¿podría usted profundizar en el por qué no han de poderse negociar los aspectos académicos bajo una presión ejercida por un sector de la comunidad y en que instancias de esa corporación integrada por todos los universitarios es en la que se deben discutir los aspectos académicos?

Maestro Rafael Moreno

Hay un acuerdo y también un consenso grande en el sentido de que la Universidad, esa Universidad Nacional Autónoma de México, de la que nosotros estamos hablando, es una corporación pública, que tiene una función encomendada por el Estado, es una fundación del Estado para cumplir una función específica y para ello estableció la autonomía y también estableció la libertad de cátedra y el pluralismo ideológico como señalaba hace un momento. Esta tarea queda encomendada en un cierto co-gobierno a cargo de los propios universitarios. Pero todos los universitarios tienen que establecer en las demás facciones una limitación entre las funciones que pertenecen a cada

uno, como son, todas las cuestiones que se llaman gremiales o todas las cuestiones laborales, separándolas de aquellas funciones meramente académicas con el objeto de que criterios administrativos no preponderen en asuntos académicos. Entendiendo que sería igualmente perjudicial que criterios eminentemente académicos preponderaran o funcionaran para resolver cuestiones administrativas.

No creo que haya una instancia en la cual se pueda decir que los encargados de cuestiones laborales puedan resolver cuestiones académicas; hay en cambio una instancia en la cual se puede decir que los propios universitarios deben encargarse o se encargan de sus propias y más serias funciones. La Ley del 45 vigente ha sido provechosa en cuanto ha permitido paulatinamente una mayor participación de los interesados en la toma de decisiones en la Universidad, es decir, la Universidad ha entrado a partir de Barros Sierra en una inclinación tal que la llevará paulatinamente hacia un gobierno ejercido por los propios universitarios en un gran porcentaje, y ahora un consejo técnico de nuestras escuelas no hace uso de sus propios derechos para gobernar dentro de sus ámbitos, en tanto que el problema no es problema de la ley sino es del propio consejo técnico que no hace uso de sus propios derechos; si los alumnos no designan una representación democrática para escoger su representante al Consejo Universitario, al Consejo Técnico; tampoco la ley es culpable, pero lo que yo trato de señalar es que en el último Estatuto del Personal Académico, el de 1974, existen ya una serie de medidas sobre las cuales el profesor o investigador participa en las tomas de decisiones, para la vida administrativa y la vida académica y eso seguirá en proceso, quiere decir que hay una instancia por la cual más tarde o más temprano vendrá el hecho de que el propio universitario, esto es la propia comunidad, tenga en sus manos de una manera más fehaciente el destino de la Universidad. El rector Guillermo Soberón hace como un año decía con cierta sonrisa en los labios, "no se por qué al rector lo atacan tanto y piensan que es el centro de poder, yo encuentro casi una sola decisión, en mis manos no tengo el hacer ninguna decisión, si no tomo en cuenta a una comisión, si no tomo en cuenta a un grupo de profesores o a cierto consejo técnico".

Lic. Ignacio Carrillo Prieto

Damos por concluida la sexta sesión de trabajo sobre el marco jurídico laboral universitario. La séptima sesión se celebrará en este mismo lugar a las 17 horas el próximo miércoles.